



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
850014003003

Radicado:	850140030022020-00134-00
Demandante:	APREHENSION POR PAGO DIRECTO
Demandado:	FINANZAUTO S.A
Clase de Proceso	ANA ROSA PEREZ ORTIZ
Decisión:	CORRIGE AUTO

Yopal, (Casanare), treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Revisadas las diligencias, se observa que se incurrió en el yerro manifestado por la demandada en el sentido de que en la providencia que se decretó la terminación del proceso de la referencia se indicó que la placa del vehículo objeto de aprehensión es DSP-961, siendo la correcta DSO - 961.

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Sijin- Automotores informando la corrección

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0014 de hoy 10/04/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUÍZAMO
JUEZ

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b09de5940917354184d1747556c224692680175d76de942e9f0c44247b17ee**

Documento generado en 31/03/2023 04:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

N.º proceso 85014003003-2023- 00186-00

Demandante: COMPAÑÍA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA AZIMUT
CARIBABARE

Demandado: Ingenobras Construcción y Consultoría SAS y Prociving SAS

Clase de Proceso EJECUTIVO
Decisión INADMITE

Yopal, (Casanare), treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento, habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su admisión, inadmisión o rechazo. Del estudio de la demanda y sus anexos; Se advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Se escoge como factor de asignación de competencia territorial, el domicilio de los demandados, empero, ninguno corresponde a la ciudad de Yopal. En respeto al concepto competencia a prevención, determine si desea seguir la acción en Bogotá o Valledupar.
2. Aporte certificado de que los ejecutados, efectivamente son integrantes del consorcio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos la que deberá presentar de forma íntegra, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0014 de hoy 10/04/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaría

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Juzgado Tercero Civil Municipal

j03cmpalcas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6f6b522608130f4361b3c7c68a6c2676c5d237cab5a40e4635d16a368f8d0f**

Documento generado en 31/03/2023 08:56:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

N.º proceso 85014003003-2023- 00188-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA SA

Demandado: JIMMY LEONARDO MOSQUERA SOGAMOSO

Clase de Proceso RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Decisión INADMITE

Yopal, (Casanare), treintauno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento, habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su admisión, inadmisión o rechazo. Del estudio de la demanda y sus anexos; Se advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal exigido por el estatuto orgánico del sistema financiero, atendiendo la calidad del demandante.
2. Aporte memoria poder que faculte al profesional del derecho para el ejercicio de la acción; el cual deberá ser conferido en legal forma.
3. La presente no es causal de inadmisión. La medida cautelar inopinada no e procedente en proceso de prostitución de inmueble, pues, el artículo 384 del C.G.P, enuncia cuales son las medidas típicas y nominadas que aplican en tal gesta, las cuales, en cualquier caso, requieren que se aporte caución. Las medidas autorizadas, son eficaces para la protección cautelar del derecho que procura.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos la que deberá presentar de forma íntegra, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.0014 de hoy 10/04/2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "[Estados Electrónicos](#)".

LAURA MILENA ROJAS AVELLA
Secretaria

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:
Geovanny Andres Pineda Leguizamo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce5399973f9e382301fc84ea8de64c09bf79cce4d4f9d8c838c108563a8e728**

Documento generado en 31/03/2023 08:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>